

SUPUESTO PRÁCTICO Nº. 1

Con fecha 20 de octubre de 2016, la Inspección de Tributos del Ayuntamiento X levantó acta de conformidad a D. Antonio Rodríguez Paz, en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión del pleno dominio del inmueble sito en C/ Molino nº 3, en virtud de escritura de compraventa, autorizada por el notario Sr. Z, el 7 de diciembre de 2014, con el número de protocolo 2.183, girándose liquidación por importe de 940,50 euros. En esta misma fecha se notifica el inicio de un procedimiento sancionador con propuesta de resolución, consecuencia de la omisión de la declaración del Impuesto en el plazo legalmente establecido.

El procedimiento sancionador referido finaliza con la resolución que declara la comisión de una infracción tributaria leve, imponiéndole una sanción en su grado mínimo con la aplicación de las reducciones previstas en el art.188.1b) y 188.3 de la Ley General Tributaria, que se le notificó el día 5 de abril de 2017 .

Contra las liquidaciones derivadas de estos procedimientos no se interponen recursos de reposición ni reclamaciones económico-administrativas, en los plazos concedidos al efecto.

La liquidación derivada del acta fue abonada el día 2 de diciembre de 2016, encontrándose en periodo ejecutivo de cobro la correspondiente a la sanción impuesta.

El día 15 de octubre de 2017 presenta escrito solicitando: 1º) La anulación de la liquidación practicada por este impuesto, argumentando, exclusivamente, que no existe cobertura legal para el cálculo de la base imponible y la liquidación del impuesto tras la sentencia 59/2017 del Tribunal Constitucional, de 11 de mayo de 2017, publicada en el B.O.E. del 15 de junio de 2017, así como la devolución de lo ingresado indebidamente; 2º) subsidiariamente, y sólo en el caso de que no se admitan las alegaciones anteriores, que se declare la caducidad del procedimiento sancionador con la anulación de la sanción impuesta.

Por otra parte el Sr. Rodríguez Paz como socio y administrador de la sociedad **Construye SA**, dedicada a la promoción y construcción inmobiliaria, mantiene además con el citado Ayuntamiento, las siguientes deudas:

- Liquidación derivada de acta en concepto de ICIO 2016 con motivo de la construcción de un edificio de siete plantas, por importe de 125.000 euros, que no ingresó en periodo voluntario de pago, notificándose la providencia de apremio el 20 de octubre de 2017.

- Liquidación por sanción derivada del incumplimiento anterior, por importe de 62.500 euros, que tampoco fue ingresada en periodo voluntario de pago, notificándose la providencia de apremio el 6 de noviembre de 2017.

La sociedad procede a ingresar los 62.500 euros al día siguiente de ser notificada.

- IBI de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 del local donde radica la sede social, no abonados en periodo voluntario de pago, notificándose las correspondientes providencias de apremio de la manera siguiente:
 - 2014 en la sede de la actividad que constituye su domicilio fiscal recibiendo una empleada.
 - 2015 mediante publicación en BOE tras dos intentos en dicha sede con resultado ausente.
 - 2016 en domicilio particular del Sr. Rodriguez, tras dos intentos en el domicilio fiscal de la sociedad con resultado ausente, recibiendo él mismo la notificación.

Ante el impago de las deudas se realizan las siguientes actuaciones:

- Embargo del saldo de una cuenta corriente a nombre de la sociedad con resultado positivo por importe de 7.500 euros que son ingresados en fecha 20/05/2017.
- Consultado el Registro de la Propiedad la sociedad carece de bienes en la actualidad.
- Solicitada información al Registro Mercantil se comprueba que con fecha 15/05/2017 se constituyó la sociedad **Destruye SA**, en la que Construye SA realiza una aportación no dineraria consistente en 3 inmuebles y suscribe el 100% del capital social.

Razone y fundamente jurídicamente las siguientes cuestiones:

- 1. La alegación del Sr. Rodríguez Paz a la vista de la referida sentencia del Tribunal Constitucional.**
- 2. Si procede que el Sr. Rodríguez impugne la liquidación practicada por el referido impuesto e inste la solicitud de devolución de ingresos indebidos.**
- 3. La alegación relativa a la caducidad del procedimiento sancionador instruido como consecuencia de la actuación inspectora y los efectos que produciría.**
- 4. Determine:**
 - El importe del recargo pendiente de la sanción por ICIO 2016.**
 - Si son correctas las notificaciones de las providencias de apremio de I.B.I, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.**
 - Si el Sr. Rodriguez Paz incurre en algún supuesto de responsabilidad tributaria y alcance de la misma, en su caso.**
 - Si Destruye S.A. incurre en algún supuesto de responsabilidad tributaria y alcance de la misma, en su caso.**

SUPUESTO PRÁCTICO Nº. 2

Con fecha 27 de enero de 2016 se notificó a **CONSTRUCCIONES CAMPO S.L.** el inicio de las actuaciones inspectoras por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), requiriéndole documentación relativa a la construcción de una vivienda unifamiliar en la calle Sol del municipio X, iniciada el 5 de junio de 2015, al no haber presentado dicha empresa la declaración-liquidación del impuesto en el plazo legalmente establecido, de conformidad con la Ordenanza de dicho Ayuntamiento.

Estas actuaciones concluyen con la firma de un acta de conformidad, el 13 de marzo de dicho año, que incluye una propuesta de **liquidación provisional** del ICIO, que toma como base imponible el presupuesto de ejecución material aportado por el sujeto pasivo y visado por el Colegio de Arquitectos de este municipio, con exclusión del IVA, los gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales, coste de las placas fotovoltaicas a instalar, así como los gastos de "seguridad y salud", resultando así una base imponible de 125.000 €. Aprobada la liquidación conforme a la propuesta contenida en el acta, es abonada el 18 de mayo de dicho año.

El 15 de junio de 2016, se le notifica a la citada empresa el inicio de un **procedimiento sancionador** al no presentar declaración-liquidación del impuesto en el plazo establecido, que concluye el 18 de octubre de dicho año, con la notificación de la resolución por la que se declara que esta conducta es constitutiva de una infracción tributaria leve con imposición de una sanción del 50 por 100 de la cuota tributaria omitida, con la aplicación de las reducciones previstas en el art.188.1b) y 188.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el acto de resolución del procedimiento sancionador interpone recurso de reposición alegando que la incoación del mismo está fuera del plazo legalmente establecido, solicitando la declaración de nulidad y la suspensión del acto en tanto se resuelva el recurso, sin aportación de garantía alguna.

Una vez finalizada la construcción, la inspección de tributos municipal, requiere a esta entidad a fin de comprobar el coste real y efectivo de aquélla, al efecto de confirmar o modificar la base imponible determinada en la liquidación provisional a cuenta, y practicar la liquidación definitiva que corresponda, tal y como dispone la ordenanza fiscal del Ayuntamiento X, que atribuye a la inspección esta competencia.

Dicha entidad aporta la documentación requerida, acreditativa del coste real y efectivo de la obra efectuada.

Como consecuencia de estas actuaciones inspectoras se levanta **acta de disconformidad con propuesta de liquidación definitiva**, considerando que el coste real y efectivo de la obra asciende a 140.000 €,

incluyendo para determinar la base imponible el importe de la partida correspondiente al coste de las placas fotovoltaicas.

El obligado tributario presenta escrito de alegaciones solicitando que se rectifique esa propuesta y se practique liquidación con exclusión del importe de la partida correspondiente al coste de las placas fotovoltaicas, tal y como se realizó en la liquidación provisional en la que no se tuvo en cuenta esta partida, pese a estar incluida en el presupuesto que sirvió de base para practicar la misma.

Argumenta la entidad que la inclusión de dicha partida en la liquidación definitiva infringe la Ley de Haciendas Locales, así como reiterada jurisprudencia que se pronuncia sobre la cuestión planteada.

Por otra parte, revisando la contabilidad de la empresa, se advierte que el 20 de abril de 2016 se ingresó el importe de una autoliquidación, igualmente en concepto de I.C.I.O, por importe de 23.874 euros, esta vez relativa a una obra de reforma de un restaurante que se inició el 15 de abril. Al no contabilizarse este pago en fecha, el 30 de abril se realizó nuevamente el ingreso del importe por el mismo concepto.

Advertido el error, la citada entidad solicita en fecha 20 de junio la devolución del importe ingresado indebidamente.

Razone y fundamente jurídicamente las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Procede estimar la alegación presentada por la empresa contra la propuesta de liquidación definitiva contenida en el acta de disconformidad?**
- 2. Los motivos de oposición alegados por la empresa contra el procedimiento sancionador.**
- 3. Determine los efectos de la interposición del recurso sobre la sanción practicada.**
- 4. La procedencia de la devolución de ingresos indebidos indicando, en su caso, tipo de interés aplicable y periodo de cómputo del mismo.**

SUPUESTO PRÁCTICO Nº. 3

A principios del año 2017 en el Ayuntamiento X se plantean dos supuestos de hecho, ambos de importante incidencia, sobre los cuales los técnicos tanto del Servicio de Gestión de Ingresos como del Servicio de Recaudación deben de entrar a resolver. Las cuestiones que se plantean son las siguientes:

I.- En enero de 2017 se publica en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, una ponencia de valores totales que afecta al término municipal del Ayuntamiento X, en el que se lleva a cabo un procedimiento de valoración colectiva general.

El señor Campos es propietario de tres inmuebles en dicha localidad.

Una vez resuelto el procedimiento el Catastro notifica el 5 de noviembre, directamente y de forma individualizada, los valores catastrales en los domicilios de cada uno de los inmuebles del Sr. Campos, cuyos acuses de recibo son firmados por los residentes en ellos, que resultan ser sus hijos.

El 5 de abril de 2017 el Sr. Campos recibe tres liquidaciones de I.B.I, con las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes a los nuevos valores catastrales derivados del procedimiento de valoración colectiva.

Al conocer el incremento producido en la cuota es cuando decide presentar recurso de reposición contra dichas liquidaciones ante el Ayuntamiento X, alegando su disconformidad con los valores catastrales, solicitando la anulación de las liquidaciones y la suspensión del procedimiento de cobro de las mismas por evidentes errores de hecho.

II.- Por otra parte el mismo Ayuntamiento tiene conocimiento mediante Boletín Oficial del Estado nº 66 de 18 de Marzo de 2017 que, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Mercantil nº 1, Procedimiento nº 211/2017-5, con NIG 4109142M2017000517, se ha declarado en concurso de acreedores al deudor **MATARRUECA S.L.**

En el expediente ejecutivo de apremio que se sigue contra la citada entidad se encuentra pendiente a la fecha de la publicación del citado anuncio las siguientes deudas

:

Nº RECIBO	DESCRIPCIÓN EJERCICIO	I.PRINCIPAL	COSTAS	APREMIO	INTERESES	TOTAL
201702330	TASA RECOGIDA BASURAS 1º TMTRE. 2017 (Devengo 1 de enero según Ordenanza)	195,00	0	0,00	0,00	195,00
201501264	IMPUESTO BIENES INMUEBLE 2º SMTRE.2015	12.228,63	3,33	2.445,73	1.517,48	16.195,17
201301774	MULTA/SANCIÓN (Comisión infracción 2012/imposición 2013)	70,00	3,33	14	11,13	98,46
201601596	IMPUESTO BIENES INMUEBLE 2º SMTRE. 2016	14.121,99	1,67	2.824,40	1.210,04	18.158,10
201700779	LIQUIDACION IMPUESTO CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRA (Inicio obra 1 marzo 2017/Fin obra mayo 2017)	5.480,33	0	0,00	0,00	5.480,33
201701981	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2017	1984,08				1984,08
201502191	TASAS P. APROV. URBANISMO 2015	187.452,81	0,83	37.490,56	21.955,09	246.899,29
201500732	IMPUESTO BIENES INMUEBLE 1º SMTRE.2015	12.228,64	3,33	2.445,73	1.727,09	16.404,79
201600928	IMPUESTO BIENES INMUEBLE 1º SMTRE 2016	14.121,99	1,67	2.824,40	1.418,97	18.367,03
201700498	MULTA DE URBANISMO(Comisión infracción Marzo 2017/imposición Abril17)	250.040,55	0	0,00	0,00	250.040,55
201700866	IMPUESTO BIENES INMUEBLE 1º SMTRE 2017	14.121,99	0		0,00	14.121,99
201502340	IMPUESTO CIRCULACION VEHICULOS 2015	72,59	1,83	14,52	49,06	138,00

Con fecha 25 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento X emite Diligencia de Embargo en la cuenta corriente nº 2100-2518-14-02101XXXXX, que la sociedad deudora tiene en la entidad financiera CAIXABANK, S.A. en concepto de la deuda que mantiene en el expediente de apremio a su nombre.

Con objeto de hacer frente a parte de la deuda de su titularidad el contribuyente presenta, con fecha 31 de diciembre del mismo año, solicitud de fraccionamiento del recibo 201700498 "Multas de Urbanismo" por importe principal de 250.040,55€.

Razone y fundamente jurídicamente las siguientes cuestiones a resolver:

- 1. Valore si la actuación del Catastro en el procedimiento de notificación se ajusta a la legalidad vigente.**
- 2. Formule propuesta de resolución del recurso de reposición ante el Ayuntamiento, interpuesto contra las liquidaciones y la solicitud de suspensión procedimiento de cobro planteada**
- 3. En relación a la deuda señalada a nombre de MATARRUECA S.L. y a los efectos de la comunicación de los créditos a la Administración Concursal para su reconocimiento dentro del concurso determine: Plazo que ostenta el Ayuntamiento para comunicar sus créditos así como la clasificación de los mismos. Igualmente determine los créditos contra la masa.**
- 4. Resuelva sobre la solicitud de fraccionamiento presentada por el contribuyente.**
- 5. Valore la actuación de la Administración en relación al procedimiento de ejecución contra el patrimonio del deudor que se ha iniciado con la notificación del embargo de cuentas corrientes.**